UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 105-2013-UNSCH-R

Ayacucho, 06 FEB. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Lurquín Marino Zambrano Ochoa contra la Resolución Rectoral N° 774-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 245-2007-UNSCH-R, de fecha 25 de julio de 2007, se otorgó al Dr. Lurquín Marino Zambrano Ochoa la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 2,557.52;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 774-2012-UNSCH-R, de fecha 21 de diciembre de 2012, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios planteada por el Dr. Lurquín Marino Zambrano Ochoa;

Que, con escrito de registro N° 00261, de fecha 14 de enero de 2013, el Dr. Lurquín Marino Zambrano Ochoa, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 774-2012-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de dos remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Este derecho también es de aplicación a los profesores comprendidos en el régimen laboral de la Ley Universitaria N° 23733. Dicho beneficio se otorga en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral N° 774-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral N° 245-2007-UNSCH-R, de fecha 25 de julio de 2007; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Lurquín Marino Zambrano Ochoa contra la Resolución Rectoral N° 774-2012-UNSCH-R;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 105-2013-UNSCH-R

Estando al Dictamen Jurídico Nº 10-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución del Consejo Universitario Nº 007-2012-UNSCH-CU;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Dr. LURQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 774-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods